NOTA INFORMATIVA CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN "CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE GUARDA, REEDUCACIÓN E INSERCIÓN DE MENORES INFRACTORES EN CENTRO DE INTERNAMIENTO (INSTALACIONES PRIVADAS). CONTR / 2021 / 339439.

En el Anexo VII. "SOBRE ELECTRÓNICO Nº2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR", dentro de la propuesta de proyecto educativo de centro, en el apartado 10. Protocolos, subapartado 10.5. Protocolo de aplicación de medios de contención y su uso simultáneo, se establece, de forma literal:

"Se atenderá a los dispuesto en:

Recomendaciones sobre la aplicación de medios de contención de 5 de febrero de 2016.

Instrucción 1/2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, con relación al sistema de videovigilancia en las habitaciones usadas para la aplicación de la contención con sujeción mecánica y aislamiento provisional en la zona residencial de especiales características de seguridad de los centros de internamiento de menores infractores.

Instrucción 2/2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, sobre procedimiento a seguir para la aplicación de la medida de contención con sujeción mecánica en los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía".

Advertir que en fecha 25 de junio de 2021 ha entrado en vigor la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la cual lleva a cabo diferentes modificaciones de distintos cuerpos normativos a través de sus disposiciones finales, entre los que se encuentra la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Concretamente, la disposición final undécima de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, ha dado una nueva redacción al artículo 59 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero:

«*Artículo 59. Medidas de vigilancia y seguridad.*
1. Las actuaciones de vigilancia y seguridad interior en los centros podrán suponer, en la forma y con la periodicidad que se establezca reglamentariamente, inspecciones de los locales y dependencias, así como registros de personas, ropas y enseres de los menores internados. 2. Se podrán utilizar exclusivamente los medios de contención que se establezcan
reglamentariamente para evitar actos de violencia o lesiones de las personas que cumplen las medidas previstas en esta ley, a sí mismos o a otras personas, para impedir actos de fuga y daños en las instalaciones del centro o ante la resistencia activa a las instrucciones del personal del mismo en el ejercicio legítimo de su cargo.
Solo será admisible, con carácter excepcional, la sujeción de las muñecas de la persona que cumple medida de internamiento con equipos homologados, siempre y cuando se realice bajo un estricto protocolo y no sea posible aplicar medidas menos lesivas.
3. Se prohíbe la contención mecánica consistente en la sujeción de una persona a una cama articulada o a un objeto fijo o anclado a las instalaciones o a objetos muebles.

4. La aplicación de medidas de contención requerirá en todos los casos en que se hiciera uso de la fuerza, la exploración física del interno por facultativo médico en el plazo máximo de 48 horas, extendiéndose el correspondiente parte médico.
5. Las medidas de contención aplicadas en los centros deberán ser comunicadas con carácter inmediato al Juzgado de Menores y al Ministerio Fiscal. Asimismo, se anotarán en el Libro Registro de Incidencias, que será supervisado por parte de la dirección del centro y en el expediente individualizado del menor, que debe mantenerse actualizado.»

En atención a lo expuesto, se habrá de tener presente en la propuesta proyecto educativo del Sobre N.º 2, la nueva redacción dada al artículo 59 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, en el subapartado 10.5. Protocolo de aplicación de medios de contención y su uso simultáneo.